

RESOLUCIÓN No. 002130 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor ALVARO HERNAN LOBO ALVIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.670.046”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **ALVARO HERNAN LOBO ALVIS** actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-31-008-2012-00025-00.

Que el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2014, resolvió:

“Primero: Declarar probada la excepción de prescripción propuesta por el ente accionado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declárense no probadas las demás excepciones propuestas, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

Tercero: Declárese la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio sin número ni fecha visible a folio 32 al 34 del expediente, a través del cual la entidad accionada negó al accionante la prima de especialización, de conformidad con lo señalado en la parte resolutive de esta providencia.

Cuarto: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por concepto de prima de especialización dejó de percibir el señor Álvaro Lobo Alvis, a partir del 30 de septiembre de 2008, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, ordenó CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla.

“PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia de 27 de junio de 2014, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se concedieron las suplicas de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia”.

RESOLUCIÓN No. (

002130

22 DIC. 2016

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, bajo el radicado No. 08-001-33-31-008-2012-00025-00.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor **ALVARO HERNAN LOBO ALVIS** efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 27 de junio de 2014, proferida el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **ALVARO HERNAN LOBO ALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía No.8.670.046, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer y cancelar a favor del señor **ALVARO HERNAN LOBO ALVIS** la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$83.458.290) por concepto de reconocimiento de Prima de Especialización; valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) la cual hace parte integral de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. ()

002130

22 DIC 2016

PARÁGRAFO: Efectuar los descuentos de ley, aplicar lo correspondiente al estatuto tributario y proceder a efectuar el pago correspondiente.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	48.943.626
(-) DEDUCCIONES DE LEY	3.202.172
SUB TOTAL	45.741.454
(+) INDEXACIÓN	4.014.995
(+) MORATORIOS	25.287.000
(+)CESANTIAS	4.244.031
(+)12% INT. CESANTIAS	509.285
(+)INDEX. CESANTIAS	459.353
NETO A PAGAR	80.256.118

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120199 de 2016.

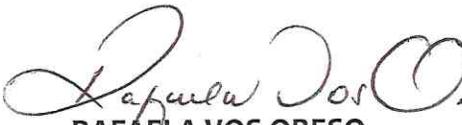
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **FRANCISCO DE SALES DE AHUMADA AVILA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.694.641 y portador de la T.P. No. 66357 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **ALVARO LOBO ALVIS**.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **ALVARO LOBO ALVIS** y **FRANCISCO DE SALES DE AHUMADA AVILA** en la Carrera 56 No. 68-79 edificio los Ángeles en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torrès.

Revisó: Dto de Gestión del Talento Humano

VoBo.. P.S. ABOGADOS